

distribución de gas propano, en las urbanizaciones citadas, con todas sus pertenencias y servidumbres activas y los derechos concesionales correspondientes:

Resultando que por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid se procedió a la incoación de un expediente a «Gas Lis, Sociedad Anónima», a fin de esclarecer si en su actuación había incurrido en causa resolutoria de las concesiones administrativas de que es titular;

Resultando que habiéndose dado audiencia al expediente a «Gas Lis, Sociedad Anónima», para que pudiese alegar cuanto estimase oportuno, aceptó haber otorgado en favor de «Butano, Sociedad Anónima», la escritura de venta de las instalaciones y de los derechos concesionales correspondientes;

Vistos la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que se ha incumplido la cláusula cuarta de las Ordenes por las que se otorgó a «Gas Lis, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones, que establece que el concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y mantenimiento de las mismas;

Considerando que se ha incumplido, asimismo, la cláusula séptima de dichas Ordenes que establece que las instalaciones de almacenamiento y distribución revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en la concesión.

Considerando que el artículo 75 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, al que se remite el artículo 17 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles y el artículo 223 del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causas de extinción del contrato el «incumplimiento por parte del empresario»;

Considerando que a fin de mantener la regularidad y continuidad del servicio procede designar un Delegado gestor, hasta que quede definitivamente organizada la nueva forma de realización del mismo.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de las concesiones administrativas, otorgadas a «Gas Lis, Sociedad Anónima», para efectuar el servicio público de suministro de gas propano en las siguientes urbanizaciones:

«Parque de Lisboa», en el término municipal de Alcorcón (Madrid).

«Parque Coimbra», en el término municipal de Móstoles (Madrid).

«Parque de La Coruña», en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid).

«Parque de Cataluña», en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Segundo.—Nombrar Delegado gestor para el servicio público de suministro de gas propano a «Butano, Sociedad Anónima».

Tercero.—Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este periodo, el Delegado gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio, en las debidas condiciones de seguridad.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**10973** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 359/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 359/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial del

Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de 13 de julio de 1983, confirmatoria de la alzada formulada contra la primera, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10974** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 516/1979, promovido por doña Josefa Marin Romero, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 516/1979, interpuesto por doña Josefa Marin Romero, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre de doña Josefa Marin Romero, seguido en esta Sala con el número 516/1979, en impugnación de las resoluciones de la Junta de Energía Nuclear de fecha 29 de noviembre de 1978, que desestimaba la petición de inclusión de la recurrente en las escalas P-1, P-2 o P-3 y se le reconozca el índice de proporcionalidad 8, así como la del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de octubre de 1979, que desestimaba el recurso de alzada, por encontrarlas ajustadas a derecho, y las que deben ser mantenidas en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10975** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1983, promovido por don Gabriel Rodríguez Jiménez, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 470/1983, interpuesto por don Gabriel Rodríguez Jiménez, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz en nombre de don Gabriel Rodríguez Jiménez contra la resolución de 27 de junio de 1983 del Ministerio de Industria y Energía que desestimó el recurso de alzada formulado contra otra de la Dirección General de Minas que denegó el pase a concesión del permiso de investigación sobre la denominada mina "Virgen de las Nieves"; sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta nuestra sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10976** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.429, promovido por «Electra de Valdizarbe, Sociedad Anónima», contra denegación tácita por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.429, interpuesto por «Electra de Valdizarbe, Sociedad Anónima», contra denegación tácita por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Rego Rodríguez en nombre y representación de «Electra de Valdizarbe, Sociedad Anónima», contra la denegación tácita del Ministerio de Industria y Energía reseñada en el encabezamiento de la presente, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas; así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10977** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.153/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de julio de 1983 de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.153/1983 interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de julio de 1983 de este Ministerio, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Director general de Energía de 13 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia de 23 de marzo de 1982, sobre derechos de acometida por la electrificación de un grupo de viviendas, bajos comerciales y servicios comunes en Tabernes de Valldigna, paseo de Colón y paseo de Luis Vives, por lo tanto debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer especial condena en las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10978** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 52.976, promovido por don Julián Díaz-Santos Fernández, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.976, interpuesto por don Julián Díaz-Santos Fernández, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1983, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Díaz-Santos Fernández contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1983, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 14 de octubre de 1982, por la que se declaró la caducidad del permiso de investigación "Viana", número 4.060, fracción segunda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10979** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.162, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.162, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: